



135458



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON LUIS BERNARDO GUTIÉRREZ GALLARDO Y DON LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ MAYORGA**

15 ENE. 2019

VALPARAÍSO,

R. EX. N° 062 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Luis Bernardo Gutiérrez Gallardo y don Luis Alejandro Gutiérrez Mayorga; Contrato de reemplazo total de fecha 20 de diciembre de 2018 suscrito ante el Notario suplente de la comuna de Puerto Montt, doña Gisela Ariadne Schwerter Huaquin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°50393 y la inscripción de la embarcación "VALLEMAR II" matrícula N°3602 de la Capitanía de Puerto de Puerto Varas, RPA N°963023; el informe técnico N°1921 de fecha 28 de diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, don Luis Bernardo Gutiérrez Gallardo, cédula de identidad N°8.154.006-3 como reemplazado y don Luis Alejandro Gutiérrez Mayorga, cédula de identidad N°14.088.928-8, como reemplazante presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°963023 correspondiente a la embarcación "VALLEMAR II", matrícula N°3602, de la Capitanía de Puerto de Puerto Varas y de la inscripción RPA N°50393 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°124334, correspondiente a la embarcación "TIGREIII", matrícula N°1989, de la Capitanía de Puerto de Chaitén y de la inscripción RPA N°71479 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 09 de abril de 1998, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

*Mus*

Que, el reemplazante acredita ser hijo del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°5002051144164 de fecha 21 de diciembre de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que el reemplazante es descendiente del reemplazado, en el primer grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1507444 de fecha 21 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Río Negro Hornopirén, consta que la embarcación menor denominada "VALLEMAR II", matrícula N°3602 de la Capitanía de Puerto de Puerto Varas la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N°1507445 de la Autoridad Marítima de Puerto Varas y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "VALLEMAR II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 30 de abril de 2019 y, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N°1507449 de fecha 21 de diciembre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Puerto Varas, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### **RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 21 de diciembre de 2018, don Luis Bernardo Gutiérrez Gallardo, cédula de identidad N°8.154.006-3 como reemplazado y don Luis Alejandro Gutiérrez Mayorga, cédula de identidad N°14.088.928-8 respecto de la inscripción en el



Registro Artesanal RPA N°963023 correspondiente a la embarcación "VALLEMAR II" matrícula N°3602 de la Capitanía de Puerto de Puerto Varas y de la inscripción RPA N°50393 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

- Luis Bernardo Gutiérrez Gallardo
- Luis Alejandro Gutiérrez Mayorga
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de los Lagos
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.